



EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
CSP

Asunción, 08 de junio de 2026.

DICTAMEN Nº08/2026.

Visto: El Dictamen Nº 42 de la Jefatura de la Unidad Operativa de Contratación Nº 2 – Comando del Ejército, que hace mención a la Nota Nº 91 de fecha 18 de mayo del corriente, de la Giraduría de la Escuela de Perfeccionamiento de Oficiales del Ejército (EPOE), por medio de cual solicita a la Academia Militar Mariscal Francisco Solano López (ACADEMIL), el uso de su lote e ítems, para una ampliación de Contrato, que corresponde a la Licitación Pública Nacional Nº 01/26, Contrato Nº 04/2026 - Adquisición de Productos Alimenticios para Personas, con ID Nº 476.932, suscrito en fecha 27 de febrero de 2026 con la empresa JV Servicios de Sixto Javier Vargas Romero. -----

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nº 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo Nº 67, de la Modificación de los Contratos indica: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del Administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley". -----

QUE, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley Nº 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I - del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo Nº 109 - Convenios Modificatorios señala: Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley."-----

QUE, la Resolución DNCP Nº 230/2025, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley Nº 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, Título X – Modificación de Contratos, Capítulo I – Modificaciones, Sección I -Generalidades, Artículo Nº173 - Plazo del Artículo Nº 67 de la Ley señala: El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo





EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
CSP

de ejecución dispuesto si fuere necesario, Artículo N° 175 - Modificaciones a los Contratos indica: Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. -----

QUE, el mismo marco normativo en su Sección II – Ampliaciones, Artículo N° 177 - Ampliación de Plazo y Monto establece: Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. -----

QUE, la EPOE, como Instituto Militar de Enseñanza Superior, tiene como misión preparar y habilitar oficiales para el ejercicio de las funciones de Comandante y/o miembro de la Plana Mayor de las Unidades (Batallones y Regimiento) del Ejército, por lo tanto dentro de su calendario de Instrucción Anual contempla exigentes periodos de campaña orientados a las Operaciones Defensivas, Operaciones Ofensivas y operaciones en el terreno en la Región Occidental (Chaco). Cada una de estas fases impone escenarios particulares que modifican drásticamente el consumo logístico:



Las Operaciones Defensivas exigen el sostenimiento de posiciones fijas y la acumulación de reservas críticas en condiciones de aislamiento temporal.

- Las Operaciones Ofensivas imponen un ritmo dinámico y de alta movilidad que dificulta las líneas de abastecimiento convencionales.
- Las instrucciones desarrolladas en el Chaco presentan un entorno geográfico hostil y riguroso, donde las condiciones climáticas y las distancias extremas elevan significativamente el desgaste físico del personal y demandan un soporte calórico e hidro mineral superior.

QUE, el Decreto N° 6.120/26, por el cual se establecen medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público en el marco del Presupuesto general de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, Capítulo I – Disposiciones Generales, Artículo 4 - Priorización del gasto en áreas esenciales indica: *El Estado, a través de sus Organismos y Entidades, deberá adoptar las medidas necesarias para optimizar los recursos públicos y garantizar la provisión oportuna y suficiente de bienes y servicios vinculados a la salud pública, la seguridad, los programas sociales y la educación. A tales efectos, las decisiones de programación, asignación y ejecución del gasto deberán priorizar dichas áreas, asegurando la continuidad, calidad y cobertura de los servicios esenciales para la población, los cuales no se verán alcanzados por las restricciones previstas en el presente decreto, en la medida estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus fines.* -----



EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
CSP

QUE, la Circular VAF Nº 01/2026, por la cual se establecen criterios interpretativos y operativos para la aplicación del Decreto Nº 6.120/2026, "Por la cual se establecen medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público en el marco del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, en su inciso A) Criterios para la aplicación de las restricciones y excepciones previstas en los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Decreto Nº 6.120/26 – Artículo 10 – Grupo 300 Bienes de Consumo e Insumos señala: *cuando sean indispensables para la Operación mínima Institucional.* -----

QUE, en atención a las normativas invocadas, esta Jefatura concluye que el presente pedido se enmarca dentro de las excepciones previstas, considerando que no corresponde a una reposición ordinaria de stock, ya que la misma es de carácter indispensable para la Operación Institucional, en vista a las Maniobras Defensivas, Ofensivas y Maniobras en el terreno en la Región Occidental (Chaco), que para el presente Ejercicio Fiscal serán realizadas conjuntamente con el personal de la Fuerza Aérea y Armada Paraguaya. -----

Es mi Dictamen.



DIGNO DAMIÁN GONZÁLEZ DAMECQ
Tte Int Miembro Titular - CSP